ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En la Sala de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena-1, en Sevilla, y siendo las 11:30 horas del día 15 de junio de 2022 se constituye la vigésimo séptima sesión de la Mesa de Contratación, integrada por las personas que se relacionan a continuación, para el estudio de la documentación presentada por las distintas entidades licitadoras al expediente de referencia, el cual se licita íntegramente a través de administración electrónica mediante el Portal de Licitación Electrónica-SIREC.

PRESIDENTE: **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**
Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Familias.

VOCALES: **D. Antonio J. Hernández Castillo**
Funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a Mesas de Contratación, en sustitución del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud.

D. Antonio Jesús Ruiz Montiel
Interventor Delegado en la Consejería de Salud y Familias.

D. Daniel Fito García
Jefe de Servicio de Programas de Familias.

SECRETARIA: **Dª. Nazaret González Garrido**
Jefa de Gabinete de Contratación, Secretaria de la Mesa de Contratación.

Citada en tiempo y forma por el Presidente, se declara constituida la Mesa de Contratación y abierto el acto.

Se inicia la sesión con la lectura del informe emitido en relación a las **ofertas detectadas como anormalmente bajas,** de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.5 del PCAP y el artículo 149 de la LCSP, según petición efectuada en el acta de la sesión anterior. Se trata de aquellas ofertas que se pueden considerar anormalmente bajas por encontrarse la ratio calculada conforme a la fórmula establecida en el PCAP por debajo de 1/17, límite establecido en el anexo X del PCAP, a partir de la documentación presentada en el sobre electrónico n.º 3. En particular, las ofertas identificadas como anormalmente bajas que se tratan en la presente sesión son:

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP9BG69N556TJZ4YGK62KH6AGE9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DP9BG69N556TJZ4YGK62KH6AGE9	PÁGINA	1/8

ENTIDAD (denominación corta)	CIF	LOTE	RATIO CALCULADA
CENTRO INFANTIL ATENTO SOCIEDAD LIMITADA	B01824549	36 - 8.E.3 Sevilla (Este)	1/13,23
ASOC PROV DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS SORDAS A.S.P.A.S.	G41091570	37 - 8.E.5 Sevilla (Cerro-Amate)	1/ 4,54
CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	37 - 8.E.5 Sevilla (Cerro-Amate)	1/ 4,50
CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	38 - 8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)	1/6,97
MARIA TERESA FERNANDEZ REYES	31854042P	38 - 8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)	1/ 4,96
FUNDACION AK GUERRERO	G90390477	39 - 8.E.7 Sevilla (Sur)	1/16,50
CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	40 - 8.E.9 Sevilla (Centro-Triana-Los Remedios)	1/ 4,5
KRANEDUCA SOCIEDAD LIMITADA	B01901313	40 - 8.E.9 Sevilla (Centro-Triana-Los Remedios)	1/ 8,25
INTEGRACION TERAPEUTICA DIOGENES S. L. P.	B90368192	40 - 8.E.9 Sevilla (Centro-Triana-Los Remedios)	1/ 3,3

CENTRO INFANTIL ATENTO SOCIEDAD LIMITADA (B01824549): 8.E.3 SEVILLA (ESTE) (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica la viabilidad económica de su oferta fundamenta en los siguientes aspectos:

- Que el coste que pudiese suponer para la entidad la ratio propuesta en comparación a la establecida como límite para presumir la oferta como anormalmente baja, se compensa sobradamente con el beneficio industrial medio del sector recogido en las propias PCAP para la oferta presentada, por lo que aun así no se vería menoscabada la viabilidad económica de la propuesta.
- La entidad carece de personal administrativo en el Centro al que se refiere el presente Lote. Todas las tareas administrativas son realizadas por los propios profesionales. Ello supone un ahorro considerable con cargo a la cuenta de Gastos de Personal o Coste indirecto según el PCAP, que igualmente compensa el mayor coste que la ratio propuesta pudiese suponer sobre la ratio que limita la oferta anormalmente baja.
- Por último, ponen de manifiesto que la entidad se constituyó en 2020 y viene restando servicios desde entonces sin que se haya visto cuestionada su continuidad, motivo por el cual cuenta con medios más que suficientes y sobrada experiencia que acredita que su plan de negocio resulta plenamente viable.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Esta mesa, analiza además del informe emitido, que el importe que se abona por profesional a la oferta presentada, que aún siendo bajo sería asumible por parte de la entidad dadas las explicaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

ASOC PROV DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS SORDAS A.S.P.A.S. (G41091570): 8.E.5 SEVILLA (CERRO-AMATE) (aceptada la oferta)

La justificación presentada por la entidad está basada en que todo el personal y su dedicación recogida en el Anexo IX-B está vinculado al contrato resultante del 1º Concierto Social, el cual también se vincula a la ejecución del contrato de este 2º Concierto, pudiendo darse la contratación de más personal para lograr una ratio de 1/17. Teniendo en cuenta la posibilidad de afrontar ambos contratos, que suman 13.057 sesiones, con dicho personal, la ratio resultante sería de 1/18,70, por lo que, basándonos en esta hipótesis, la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

Igualmente, la entidad alega que ASPAS cuenta con otra financiación diferente a la del Concierto Social, desarrollando programas financiados por la Federación Andaluza de Familias de personas Sordas y Fundaciones privadas entre otras, lo que permite la viabilidad económica de la entidad.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Eso sí, no podemos deducir de la explicación dada qué dedicación tendrían los profesionales aportados en el Anexo IX-B al presente lote.

Por tanto, se propone la aceptación de la oferta. No obstante, dado que se desconoce la dedicación concreta del tiempo de los profesionales al objeto del contrato, los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad no pueden ser baremados. La ratio se determinará en un momento procedimental posterior, en caso de resultar propuesta para la adjudicación.

CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA (A90286139): 8.E.5 SEVILLA (CERRO-AMATE), 8.E.6 SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA) Y 8.E.9 SEVILLA (CENTRO-TRIANA-LOS REMEDIOS) (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica la ratio con idénticos argumentos en las ofertas enumeradas, basándose en los siguientes aspectos:

- La oferta presentada es viable y realizable en los términos propuestos. El coste que supone la ratio propuesta coincide con los baremos que CLÍNICA SANTA ISABEL GRUPO HLA mantiene vigentes y aplica a entidades aseguradoras privadas desde que se creó la Unidad de Atención temprana hace cinco años. Por lo tanto, argumentan que se trata de precios que esta entidad viene aplicando de forma generalizada y continua, sin disminución en la calidad de la prestación, muy similares a los ajustados a otras entidades.
- La entidad, refiere poseer recursos económicos muy superiores para desarrollar y ejecutar los contenidos especificados en el contrato, gestionando de manera diligente todos los medios y recursos, tanto materiales como personales necesarios para ello. El resultado de las cuentas obtenidos por CLÍNICA SANTA ISABEL durante el año 2020 es de 698.300,62 euros, cantidad que se

Es copia auténtica de documento electrónico

ha visto aumentada en un 15% aproximadamente en el año 2021 y que garantizan la disponibilidad de recursos suficientes para asumir la oferta presentada.

- CLÍNICA SANTA ISABEL manifiesta disponer de una ratio de profesionales del equipo básico adecuada a la capacidad asistencial de sus instalaciones y a las sesiones propuestas. La oferta presentada permite a estos profesionales realizar todas las actividades necesarias para la correcta atención con la frecuencia exigida, y en horarios que garantizan la continuidad de la relación y la calidad de la prestación durante el plazo de ejecución del contrato.
- Finalmente, alegan que el resto de los gastos fijos derivados de la licitación no repercuten en la oferta porque ya están prácticamente asumidos por el centro como parte de su actividad diaria al margen de los servicios licitados.

En este caso, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, tomada esta oferta de manera individual, deberíamos entender que la justificación no explica satisfactoriamente la ratio presentada muy inferior a 1/17 y su viabilidad económica, pudiéndose entender que la misma no es completa y que está fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. No obstante, se ha observado que la propuesta de profesionales y su dedicación para los tres lotes en los que la entidad participa en Sevilla capital, es la misma en todas ellas, por lo que, tomando el total de sesiones a las que opta la entidad en el mismo municipio y vistas en su conjunto, no podríamos calificar esta oferta como anormalmente baja en cuanto a su ratio.

Por tanto, aunque las ofertas son propuestas para su aceptación, dado que se desconoce la dedicación concreta del tiempo de los profesionales al objeto del contrato, los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad no pueden ser baremados. La ratio se determinará en un momento procedimental posterior, en caso de resultar propuesta para la adjudicación.

MARIA TERESA FERNANDEZ REYES (31854042P): 8.E.6 SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA) (no justifica la baja ratio, rechazada)

La justificación presentada por la licitadora está basada en la presentación de declaración responsable en la que refiere afrontar la contratación de ocho profesionales, con dedicación del 100% de su jornada completa, a este segundo contrato, con el fin de poder subsanar dicha oferta anormalmente baja. Cotejando los nombres de las ocho nuevas terapeutas que refieren contratar, dos de ellas ya están presenten en el anterior Anexo IX-B (MC y MCRA), por lo que las contrataciones nuevas serían únicamente seis. Esto, lejos de aumentar el valor de la ratio, lo disminuye aún más, como es sabido, resultando ahora una ratio de 1/ 3.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, debemos entender que la justificación, lejos de explicar la ratio presentada muy inferior a 1/17 y su viabilidad económica, deja la misma en un valor aún más bajo, por lo que no podemos concluir que la misma sea completa y no fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Dado lo expuesto, se propone al órgano de contratación el rechazo de la oferta presentada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP9BG69N556TJZ4YGK62KH6AGE9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DP9BG69N556TJZ4YGK62KH6AGE9	PÁGINA	4/8

Asimismo, en relación a este LOTE 8.E.6 SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA), dado que en el mismo sólo queda na oferta admitida, en el caso de la aceptación por el órgano de contratación de la propuesta de rechazo de la oferta anormalmente baja de la licitadora MARIA TERESA FERNÁNDEZ REYES, se propone al órgano de contratación para la adjudicación a la entidad CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA (A90286139) con un número de sesiones anuales de 4.467, todo ello en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad del procedimiento.

FUNDACION AK GUERRERO (G90390477) : 8.E.7 SEVILLA (SUR) (no identificada como oferta anormalmente baja)

La justificación presentada está basada en la presentación de un nuevo Anexo IX-B, modificando levemente la dedicación de las terapeutas. De la modificación presentada se desprende ahora una ratio de 1/17,41, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

No obstante, las explicaciones ofrecidas afectan a la baremación de la oferta en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad, siendo su baremación acorde a lo indicado.

KRANEDUCA SOCIEDAD LIMITADA (B01901313): 8.E.9 SEVILLA (CENTRO-TRIANA-LOS REMEDIOS) (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica la ratio basándose en indicar que el equipo terapéutico propuesto y la dedicación que queda reflejada en la oferta es la total con la que cuenta la entidad para ese centro. Asimismo argumenta que ello no implica que la jornada ofertada y disponible de todos los profesionales vaya a estar cubierta de manera total por los menores asignados. Teniendo esa disponibilidad, los menores atendidos se distribuirían entre ellos en función de las necesidades de cada uno, según indica la entidad, manteniendo que la ratio de la oferta es de 1/17. Los aspectos en los que fundamentan la viabilidad económica de la oferta son los siguientes:

- El coste que pudiese suponer para la entidad la ratio propuesta en comparación a la establecida como límite para presumir la oferta como anormalmente baja, se compensa sobradamente con el beneficio industrial medio del sector recogido en las propias PCAP para la oferta presentada, por lo que aun así no se vería menoscabada la viabilidad económica de la propuesta.
- La entidad carece de personal administrativo en el Centro, por lo que todas las tareas administrativas son afrontadas por los propios terapeutas, suponiendo un ahorro considerable con cargo a la cuenta de Gastos de Personal o Coste indirecto según el PCAP.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por tanto, se propone la aceptación de la oferta. No obstante, dado que se desconoce la dedicación de los profesionales al objeto del contrato, los criterios de adjudicación ratio, experiencia, formación y continuidad no pueden ser baremados, pues tal y como indica la licitadora, la dedicación que queda reflejada en la oferta es la total con la que cuenta la entidad para ese centro y que ello no implica que la jornada ofertada y disponible de todos los profesionales vaya a estar cubierta de manera total por los menores asignados.

INTEGRACION TERAPEUTICA DIOGENES S. L. P. (B90368192): 8.E.9 SEVILLA (CENTRO-TRIANA-LOS REMEDIOS) (aceptada la oferta)

La justificación presentada por la entidad se basa en una explicación sobre la modificación de la disponibilidad del equipo de profesionales ofertados y como dos de ellos comparten su dedicación entre el presente lote y el lote 1.C.2. El Ejido. Para ello, presenta un cuadro de disponibilidad en horas semanales de los terapeutas en relación al actual lote al que licitan. De dicho cuadro, que no deja de ser una modificación del Anexo IX-B presentado en el sobre 3, se desprende que habría una dedicación del 47,36% para la fisioterapeuta, del 50,00% para el logopeda y del 55,26 para ambas psicólogas. A través de esta nueva disponibilidad a la que hace referencia la entidad, podemos calcular una nueva ratio, que en este caso resulta de 1/15,94, la cual sigue estando por debajo de 1/17.

No obstante, dicha oferta puede quedar fundamentada, como refiere el licitador en su escrito de justificación, a su condición de autónomo, en cuanto a su mayor disponibilidad horaria, a lo que se puede añadir, como se indica en el informe, su no sujeción al correspondiente convenio colectivo, todo ello de cara a la posible viabilidad económica de la oferta.

Se propone la aceptación de la oferta. No obstante, las explicaciones ofrecidas afectan a la baremación de la oferta en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad, siendo su baremación acorde a lo indicado.

Continúa la sesión con el examen de la **documentación presentada** en atención a los requerimientos practicados.

1.B.1 NÍJAR: CLINICAS TARSO SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL (B04886529) (doc. pevia a la adjudicación correcta)

Se realizó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta de la vigésimo cuarta sesión:

1. *No se aporta copia de la titulación básica (fisioterapia, logopedia, psicología u otra) del equipo terapéutico.*

La entidad presenta la documentación requerida dándose por subsanado.

LOTE 5.A.2 ARACENA: UTE SONIA-VIRGINIA-MARILÓ (subsanación doc. previa a la adjudicación)

Es copia auténtica de documento electrónico

Analizada la documentación previa a la adjudicación, de detecta lo siguiente:

1. No se acredita la titularidad del centro. Se aporta declaración responsable del propietario de inmueble en relación al concierto social anterior (expt. 77/20). Por tanto, deberá aportar contrato de arrendamiento y autorización de la persona propietaria para destinar el inmueble para el fin del concierto.

2. No se aporta la autorización de funcionamiento. Sí se aporta la modificación de la misma autorizando la unidad móvil pero en ésta no quedan reflejadas las unidades autorizadas.

3. El certificado de obligaciones con la Seguridad Social de Sonia no es específico de la Ley 9/2017, de Contratos de Sector Público. Deberá aportarse.

4. En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se acredita alta en epígrafe acorde al objeto del contrato en la localidad de lote. Se aporta alta del año 2013 de Sonia y Mariló en el epígrafe 776.2 DRES.LICENC.POLITICAS,SOCIALES,LETRAS. Asimismo, deberá aportarse declaración de no baja y justificación de su pago o exención, en su caso.

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Comunicar al órgano de contratación que las ofertas presentadas en los lotes indicados por las siguientes entidades, no se identifican como ofertas anormalmente bajas por los motivos expuestos en la presente acta:

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO
FUNDACION AK GUERRERO	G90390477	39 - 8.E.7 Sevilla (Sur)	1/17,41

SEGUNDO.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de las ofertas indicadas identificadas como anormalmente bajas por encontrarse su ratio por debajo de 1/17 según lo indicado en el anexo XI del PCAP, pues son viables en cuanto al objeto del contrato por los motivos recogidos en la presente acta.

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO
CENTRO INFANTIL ATENTO SOCIEDAD LIMITADA	B01824549	36 - 8.E.3 Sevilla (Este)	1/13,23
ASOC PROV DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS SORDAS A.S.P.A.S.	G41091570	37 - 8.E.5 Sevilla (Cerro-Amate)	-
CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	37 - 8.E.5 Sevilla (Cerro-Amate)	-
CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	38 - 8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)	-
CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	40 - 8.E.9 Sevilla (Centro-Triana-Los Remedios)	-
KRANEDUCA SOCIEDAD LIMITADA	B01901313	40 - 8.E.9 Sevilla (Centro-Triana-Los Remedios)	-
INTEGRACION TERAPEUTICA DIOGENES S. L. P.	B90368192	40 - 8.E.9 Sevilla (Centro-Triana-Los Remedios)	1/ 15,94

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de las ofertas indicadas identificadas como anormalmente bajas por encontrarse su ratio por debajo de 1/17 según lo indicado en el anexo XI del PCAP, por los motivos recogidos en la presente acta.

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO
MARIA TERESA FERNANDEZ REYES	31854042P	38 - 8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)	1/ 4,96

CUARTO.- Proceder a la práctica de requerimientos de subsanación y aclaración a las entidades indicadas, en virtud de lo estipulado en la cláusula 10.7.3 del PCAP, otorgando un plazo para ello de tres días naturales, en los términos recogidos en la presente acta, para que se corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, con apercibimiento de exclusión del procedimiento de adjudicación si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

- 5.A.2 ARACENA: UTE SONIA-VIRGINIA-MARILÓ

QUINTO.- Proponer para la adjudicación al órgano de contratación a la siguiente entidad, por ser su oferta la única admitida en el lote indicado, a fin de que proceda a requerirse la documentación previa a la adjudicación.

ENTIDAD	CIF	LOTE	SESIONES ANUALES ASIGNADAS
CLINICA SANTA ISABEL GRUPO HLA, SA	A90286139	38 - 8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)	4.467

SEXTO.- Comunicar al órgano de contratación que la documentación previa a la adjudicación presentada por las siguientes entidades es correcta a fin de que proceda a su adjudicación:

ENTIDAD	CIF	LOTE	SESIONES ANUALES ADJUDICADAS
CLINICAS TARSO SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	B04886529	01 - 1.B.1 Níjar (Almería)	5.568

SÉPTIMO.- La presente acta se ha remitido a los distintos miembros quedando aprobada en esta misma sesión.

Y siendo las 13:30 h del día 15 de junio de 2022 y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada “ut supra”.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

LA SECRETARIA

Fdo.: Nazaret González Garrido

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP9BG69N556TJZ4YGK62KH6AGE9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DP9BG69N556TJZ4YGK62KH6AGE9	PÁGINA	8/8